

"Artículo único. Queda comprendida en la nomenclatura de la partida 8,621 del Presupuesto de Egresos vigente, la instalación y construcción de un faro en el puerto de Progreso.

"Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. México, á 24 de Mayo de 1892.—*Alfredo Chavero*, diputado presidente.—*José María Gamboa*, diputado secretario.—*Juan Bribiesca*, diputado secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 26 de Mayo de 1892.—*Porfirio Díaz*.—Al C. José A. Gamboa, Oficial mayor 1º, Encargado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Presente."

Trasládolo á vd. para su conocimiento y efectos.

Libertad y Constitución. México, 26 de Mayo de 1892.—*J. A. Gamboa*.—Al. . . .

"Diario Oficial."—Núm. 128.—Mayo 28 de 1892.

NÚMERO 354.

Cónsul en San Blas.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

El Señor Presidente ha tenido á bien conceder en esta fecha el Exequatur respectivo al Sr. Adam Federico Allende, para que pueda ejercer las funciones de Cónsul de la República de Chile en San Blas (Tepic), sujetándose á los preceptos de la ley de 26 de Noviembre de 1859.

México, Mayo 19 de 1892.—*M. Azpíroz*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 133.—Junio 3 de 1892.

NÚMERO 355.

Consulado en Liverpool.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

Habiéndose tenido noticia en esta Secretaría de que algunas oficinas dirigen á Liverpool la correspondencia

destinada al Consulado general de la República en la Gran Bretaña, se advierte de nuevo que éste se trasladó á Londres desde el 1º de Diciembre de 1891, y que con ese motivo se estableció desde dicha fecha un Consulado particular en el puerto de Liverpool.

México, 30 de Mayo de 1892. — *M. Azpíroz*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 133.—Junio 3 de 1892.

NÚMERO 356.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.

México, 3 de Junio de 1892.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo que sigue:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Se concede licencia á los Ciudadanos Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, y José Jacinto Jiménez, Jefe de la Sección de Correos en este Departamento, para que puedan aceptar la Cruz de Comendador de la Legión de Honor, y la Cruz de Caballero de la misma Orden, que respectivamente les ha conferido el Presidente de la República Francesa.

(Firmado) *Alfredo Chavero*, diputado presidente. — (Firmado) *Vidal de Castañeda y Nájera*, senador presidente. — (Firmado) *Juan Bribiesca*, diputado secretario. — (Firmado) *Mariano Bárcena*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 3 de Junio de 1892.—*Porfirio Díaz*.— Al Lic. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.”

Y lo comunico á vd. para los efectos consiguientes, renovándole mi atenta consideración.—*Mariscal*.— Señor.....

“Diario Oficial.”—Núm. 135.—Junio 6 de 1892.

NÚMERO 357.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Al margen: Un timbre de cincuenta centavos cancelado debidamente.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

José J. Rivas, mayor de edad, ante vd. respetuosamente expongo:

Que he escrito y publicado una obrita titulada: "Código de Urbanidad," para uso de las escuelas primarias; y deseando impedir la reproducción que de ella pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría mis intereses,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria que me corresponde como autor de dicha obrita, de la cual acompaño los dos ejemplares que el mismo Código exige.

H. Veracruz, Mayo 21 de 1892.—José J. Rivas.—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del ocuro de vd., fecha 21 del actual, en el que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra que ha escrito y publicado con el título de "Código de Urbanidad," para uso de las escuelas primarias; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Mayo 23 de 1892.—Baranda.—Rúbrica.—C. José J. Rivas.—Veracruz.

Es copia. México, Mayo 23 de 1892.—J. N. García, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 135.—Junio 6 de 1892.

NÚMERO 358.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Al margen una estampilla de á cincuenta centavos debidamente cancelada.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Luis Castañeda, ante vd. respetuosamente expongo:

Que he escrito y publicado una obra titulada "El Guía práctico de contabilidad agrícola;" y que deseando impedir la reproducción que de ella pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría mis intereses,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria que me corresponde como autor de la citada obra, de la cual acompaño los dos ejemplares que el mismo Código exige.

México, Mayo 23 de 1892.—*Luis Castañeda*.—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del

ocurso de vd. fecha 23 del actual, en el que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra que ha escrito y publicado con el título de "El Guía práctico de contabilidad agrícola;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Mayo 27 de 1892.—*Baranda*.—Rúbrica.—C. Luis Castañeda.—Presente.

Es copia. México, Mayo 27 de 1892.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 135.—Junio 6 de 1892.

NÚMERO 359.

Decreto.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—
Sección tercera.

El Presidente de la República se ha servido dirigir-
me el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucio-
nal de los Estados Unidos Mexicanos, á
sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien de-
cretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, de-
creta:

“Artículo único. Se aprueba el contrato celebrado
entre el C. General Manuel González Cosío, Secreta-
rio de Estado y del Despacho de Comunicaciones y
Obras Públicas, en representación del Ejecutivo, y el
C. Agustín Cerdán, contratista de las obras del puer-
to de Veracruz, reformando los contratos de 20 de
Abril y 2 de Diciembre de 1887, referentes á dichas
obras, aprobados por decretos de 14 de Mayo y 14 de
Diciembre del mismo año.

Alfredo Chavero, diputado presidente.—*V. Castañe-
da y Nájera*, senador presidente.—*E. Pimentel*, di-
putado secretario.—*Mariano Bárcena*, senador secreta-
rio.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y
se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la
Unión, en México á 21 de Mayo de 1892.—*Porfirio
Díaz*.—Al C. General Manuel González Cosío, Secre-
tario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y
Obras Públicas.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y demás
fines.

Libertad y Constitución. México, Mayo 27 de 1892.
—*Manuel G. Cosío*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 131.—Junio 1º de 1892.

NÚMERO 360.

Decreto.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—
Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

“Artículo único. Se aprueba el Contrato celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, á nombre del Ejecutivo, y el Sr. Carlos G. Mertens, en representación de la línea “Harrison,” para la conducción de correspondencia entre México y Europa, tocando Liverpool, Veracruz, Tampico, Tuxpam, Frontera, Campeche y Progreso; así como las Barbadas, San Thomas, Trinidad, La Guayra, Puerto Cabello, Curaçao, Santa Marta, Savanilla, Cartagena, Port-au-Prince, Kingston, Colón y Nueva Orleans; quedando el art. 5º de la manera siguiente:

“Art. 5º Los vapores serán recibidos y despachados en los puertos mexicanos en que toquen en horas hábiles, aunque sea en día feriado, salvo las disposiciones sanitarias que dicte la Secretaría de Gobernación.”

“Alfredo Chavero, diputado presidente.—V. de Castañeda y Nájera, senador presidente.—José M. Gamboa, diputado secretario.—Mariano Bárcena, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 20 de Mayo de 1892.—Porfirio Díaz.—Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas.”

Y lo que comunico á vd. para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Mayo 22 de 1892.—Manuel G. Cosío.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 132. —Junio 2 de 1892

NUMERO 361.

Decreto.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—
Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Unión ha decretado lo que sigue:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Se aprueba el Contrato celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo, y el Sr. Carlos G. Mertens, á nombre de la Compañía de la línea de vapores de la “Mala Imperial Alemana,” para la conducción de correspondencia entre los puertos de Veracruz, Tampico y Progreso, en los Estados Unidos Mexicanos y los de Hamburgo (Alemania) y Havre (Francia); quedando el art. 5º de la manera siguiente:

“Art. 5º Los vapores serán recibidos y despachados

en los puertos mexicanos en que toquen en horas hábiles, aunque sea en día feriado, salvo las disposiciones sanitarias que dicte la Secretaría de Gobernación.”

“*Alfredo Chavero*, diputado presidente.—*V. de Castañeda y Nájera*, senador presidente.—*José M. Gamboa*, diputado secretario.—*Mariano Bárcena*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 20 de Mayo de 1892.—*Porfirio Díaz*.— Al Señor General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Mayo 22 de 1892.
—*Manuel G. Cosío*.— Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 134.—Junio 4 de 1892

NUMERO 362.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

“Art. 1º Se convoca al pueblo mexicano á elección de Magistrados 1º, 4º, 9º y 10º propietarios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

“Art. 2º Las elecciones se verificarán en el próximo mes de Julio, en los días y forma que previene la ley orgánica electoral de 12 de Febrero de 1857.

“Art. 3º Los electos tomarán posesión de sus encargos, el día que se designe al hacerse la declaración respectiva, comenzando á correr desde esa fecha su período constitucional.

“*Alfredo Chavero*, diputado presidente.—*V. de Castañeda y Nájera*, senador presidente.—*Juan Bribiesca*,

diputado secretario.—*Pedro Sánchez Castro*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á 1º de Junio de 1892.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. Manuel Romero Rubio, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.”

Lo comunico á vd. para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Junio 1º de 1892.
—*Romero Rubio*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 131.—Junio 1º de 1892.

NÚMERO 363.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

"Artículo único. Se aprueba el Contrato celebrado el 9 del corriente entre el C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, y el C. Esteban Cházari, que prorroga el de 31 de Marzo de 1886.

"*Alfredo Chavero*, diputado presidente.—*Vidal de Castañeda y Nájera*, senador presidente.—*E. Pimentel*, diputado secretario.—*Alberto García*, senador secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 30 de Mayo de 1892.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, 31 de Mayo de 1892.—*Fernández Leal*.—Al.....

El Contrato á que se refiere el decreto anterior es como sigue:

CONTRATO

Celebrado entre el C. Secretario de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. E. Cházari, prorrogando por dos años el de 31 de Marzo de 1886, para la introducción de la piscicultura en México y explotación del vivero construído en Chimalapam.

Art. 1º Se prorroga por dos años el contrato de 31 de Marzo de 1886 celebrado entre esta Secretaría y el C. E. Cházari. En consecuencia, éste recibirá de la Tesorería General durante el tiempo de la presente prórroga las sumas anuales estipuladas en el artículo 7º del contrato referido, pero el reintegro correspondiente á esta prórroga se verificará con un veinte por ciento de descuento sobre los precios señalados á los peces en el art. 9º del referido contrato.

Art. 2º Queda por lo demás en todo su vigor y fuerza el contrato de 31 de Marzo de 1886, promulgado el 31 de Mayo del mismo año.

México, 9 de Mayo de 1892.—*M. Fernández Leal*.—Rúbrica.—*E. Cházari*.—Rúbrica.

Es copia. México, 1º de Junio de 1892.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 133.—Junio 3 de 1892.